



Expediente (Aprobación de ordenanzas): 2/2024

Propuesta del Servicio

Procedimiento: Aprobación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de escuela de verano.

PROPUESTA DEL SERVICIO

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento considera necesario elaborar una Ordenanza fiscal que regule la tasa por prestación del servicio de escuela de verano.

El motivo que fundamenta la aprobación de la tasa no es otro que, adecuar la carga impositiva al coste del servicio y garantizar el buen funcionamiento del mismo.

A tal efecto, se anexa, como documento final, el proyecto propuesto por el concejal encargado del servicio, considerando conveniente que se proceda a la tramitación del expediente de aprobación de la mencionada Ordenanza fiscal.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Código Seguro De Verificación	d9jTcxWC0jn5ig8SM7oLDg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Coral Fernandez Pascua	Firmado	26/03/2024 00:09:55	
Observaciones		Página	1/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/d9jTcxWC0jn5ig8SM7oLDg==			

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE ESCUELA DE VERANO Y OTRAS ACTIVIDADES
ANÁLOGAS.**

ARTÍCULO 1º- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, acuerda la aprobación de la Ordenanza de la Tasa por Prestación del servicio de escuela de verano y talleres.

ARTÍCULO 2º- HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios en escuelas municipales de actividades diversas que, a solicitud de los interesados, obliguen a la Administración Local a impartir la actividad o enseñanza programada, de las que conforman la competencia municipal, en régimen de derecho público (artículo 25.2 Ley 7/1985, de 2 de abril), configurándose desde la solicitud del interesado como de recepción obligatoria para el mismo, entre otras, en las siguientes actividades:

- a) Escuelas municipales de actividades deportivas, lúdicas, de ocio, culturales o de naturaleza análoga: son servicios que bajo la guía de un monitor tienen como finalidad el desarrollo de actividades, con mayor intensidad, de características lúdicas, deportivas, de ocio, culturales o de naturaleza análoga.
- b) Talleres municipales de actividades lúdicas, deportivas, de ocio, cultura de naturaleza análoga: son servicios que bajo la guía de un monitor tienen como finalidad el aprendizaje, perfeccionamiento o simplemente el desarrollo de actividades lúdicas, deportivas, de ocio, culturales o de naturaleza análoga.

2. A tales efectos, se consideran actividades municipales impartidas en régimen de derecho público a través de escuelas municipales, todas las relacionadas con las competencias municipales comprendidas en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985 citada, en especial, actividades de enseñanza, culturales, deportivas o de ocio y tiempo libre relacionadas con la seguridad, medio ambiente, salubridad pública, servicios sociales y de promoción y reinserción social, culturales, deportivas, ocupación del tiempo libre y turismo.

ARTÍCULO 3º- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la tasa los padres o quienes ejerzan la patria potestad, guarda, acogimiento o tutela, sea persona física o jurídica de los menores que se beneficien del servicio de las "Escuelas de Verano" y que soliciten las mismas. Asimismo, son sujetos pasivos aquellas personas mayores de edad que soliciten la matriculación de los talleres municipales.

Código Seguro De Verificación	d9jTcxWC0jn5ig8SM7oLDg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Del Coral Fernandez Pascua	Firmado	26/03/2024 00:09:55
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/d9jTcxWC0jn5ig8SM7oLDg==		



ARTÍCULO 4º- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por servicio prestado, y a tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

Art. 4.1. Escuela de Verano:

PERIODO	PRECIO
MENSUAL	40
BIMENSUAL	80

Art. 4.2. Talleres: precio por taller 15 euros/trimestre.

Existirá también una cuota tributaria variable en función de los Convenios de Colaboración firmados con otras Administraciones y Entidades para la prestación de actividades en el Término Municipal de Castilblanco de actividades financiadas mediante subvención cuya cuota venga fijada por las Bases Reguladoras de las mismas.

El abono se realizará al formalizar la matrícula al inicio de cada quincena/mes/bimestre e independientemente de que el alumno asista a la Escuela o al taller todos los días lectivos o sólo parcialmente.

ARTÍCULO 5º- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

1. No se concederá exención ni bonificación alguna en la presente tasa, salvo las que se establezcan por Ley y sean acreditadas por el solicitante y las que se detallan en los párrafos siguientes:

- Del 50% de la cuota a aquellos contribuyentes que acrediten que la unidad familiar a la que pertenezcan perciba, en su totalidad, unos ingresos (por todos los conceptos) anuales iguales o inferiores al IPREM.
- Se considera alumnos de “integración” aquellos niños y/o jóvenes en riesgo de exclusión social o con familias desestructuradas. Esta calificación será determinada por los Servicios Sociales del Ayuntamiento en virtud de un informe emitido al efecto. Estos alumnos quedarán exentos del pago de las tasas de Escuela de Verano.

2. El contribuyente al que se le hubiera concedido la aplicación de una bonificación en la tarifa, deberá comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación en la situación económica de la unidad familiar a la que pertenezca. En caso de que el Ayuntamiento, en su labor inspectora, descubriese que el contribuyente al que se le concedió la citada aplicación de la tarifa no cumple con los requisitos exigidos, se le privará automáticamente de la concesión de la misma, y deberá abonar las cantidades que correspondan por el disfrute indebido de la tarifa de referencia durante el período o períodos que corresponda.

ARTÍCULO 6º- DEVENGO.

Código Seguro De Verificación	d9jTcxWC0jn5ig8SM7oLDg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Del Coral Fernandez Pascua	Firmado	26/03/2024 00:09:55
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/d9jTcxWC0jn5ig8SM7oLDg==		



1. El devengo de la tasa para la Escuela de verano es mensual; pudiendo abonarse un mes o dos meses consecutivos, previo al inicio de la actividad.

2. El devengo de la tasa para la participación en talleres o actividades municipales distintas de la escuela de verano o las reguladas en otras Ordenanzas, es por trimestres naturales. La tasa se devenga al inicio de cada trimestre en el momento en que se solicite y previo a la realización de la actividad.

ARTÍCULO 7º- DECALRACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1. Dentro del plazo de inscripción establecido al efecto para cada actividad de escuelas municipales, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la misma a través de la oportuna solicitud, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando, simultáneamente, la cuota de inscripción y/o la cuota en pago único que, en su caso, se establezca.

2. Las cuotas periódicas exigibles, en su caso, por es mediante recibo, correspondiente al período que se liquide, atendiendo a la actividad. La facturación y cobro del recibo se hará en la periodicidad establecida en la programación de la actividad de la escuela municipal, e mes de cada bimestre o trimestre que se establezca, o plazo temporal que se fije al efecto.

ARTÍCULO 8º- NORMAS DE GESTIÓN.

- Las personas interesadas en la prestación del servicio, deberán cumplimentar el modelo de solicitud de matriculación de plaza que se facilitará desde el Ayuntamiento, debiendo expresar el periodo para el que solicita el servicio. Se entregará en el Registro General del Ayuntamiento.
- Toda solicitud registrada en el Registro General del Ayuntamiento fuera del plazo de entrega, se considerará como solicitud fuera de plazo (No admitida).
- El pago público se exigirá a régimen de autoliquidación. El interesado deberá acompañar a la solicitud para la matriculación de la Escuela de verano, copia del recibo acreditativo del pago del precio público en los términos señalados en el apartado siguiente.
- El pago de la cuota se realizará, al inicio de la prestación del servicio en los términos anteriormente señalados, mediante ingreso en la cuenta bancaria de titularidad del Ayuntamiento indicada al solicitante. No se dará curso a las solicitudes de matriculación que no vengan acompañadas del justificante del pago del precio.
- Cuando el servicio o la actividad no se preste o desarrolle por causa imputable a la Administración, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 9º- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Código Seguro De Verificación	d9jTcxWC0jn5ig8SM7oLDg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Coral Fernandez Pascua	Firmado	26/03/2024 00:09:55	
Observaciones		Página	4/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/d9jTcxWC0jn5ig8SM7oLDg==			

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión y técnicas que se estimen necesarias para el desarrollo de la prestación del Servicio Municipal objeto de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; y demás normas que sean de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias de ámbito local se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada inicialmente en sesión plenaria de fecha, entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el “Boletín Oficial de la Provincia”, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Código Seguro De Verificación	d9jTcxwC0jn5ig8SM7oLDg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Coral Fernandez Pascua	Firmado	26/03/2024 00:09:55	
Observaciones		Página	5/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/d9jTcxwC0jn5ig8SM7oLDg==			